

22605 / 12-17-06-12

114

PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

0001

SAROD

TRIBUNAL FEDERAL DE ADMINISTRACIÓN Y JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
★ 2 AGO 2012 ★
SECRETARÍA DE ARCHIVO

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES COMISIONADA POR EL PONENTE JACQUELINE PESCHARD

01 dvs

DEMANDA DE NULIDAD

CC. MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA SALA REGIONAL METROPOLITANA EN TURNO, DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL. PRESENTES.

F0965

CESAR GUILLERMO PARDO HERNANDEZ, en mi

carácter de apoderado legal del organismo público descentralizado

PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA, en adelante

simplemente PRONOSTICOS, personalidad que acreditó en términos del

testimonio notarial ciento cuarenta mil quinientos ocho, de fecha diecinueve

de octubre de dos mil once, pasado ante la fe del licenciado Armando Gálvez

Pérez Aragón, Notario Público Ciento tres del Distrito Federal, mismo que

adjunto al presente como **Anexo 1**), señalando como domicilio para oír y recibir

toda clase de notificaciones, avisos y valores el ubicado en Avenida de los

Insurgentes Sur No. 1397, Piso 11, Colonia Insurgentes Mixcoac, C.P. 03920,

Delegación Benito Juárez en esta Ciudad de México, autorizando para tales efectos

en términos del artículo 5° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso

Administrativo, indistintamente, a los C.C. MAURICIO HERNANDEZ NAVARRO,

MESICA MAGALI SOLIS NIETO, ARELY FERNANDA VASALLO ERAZO, CÉSAR

GUILLERMO PARDO HERNANDEZ y JONATHAN RETANA PÉREZ, ante esa Sala con el debido respeto comparezco a exponer:

Susp. G

[Handwritten signature]

2

Que por medio del presente recurso, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción I, 13, 14, 15 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como en los artículos 1, 2, 11 fracción XIII, 27, 28, 30, 31, 32 y demás relativos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, vengo en nombre de Pronósticos para la Asistencia Pública, a demandar la nulidad de la resolución notificada el fecha primero de junio de dos mil doce emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y/o Comisionada Ponente Jacqueline Peschard, cumpliendo con los requisitos que marca el artículo décimo catorce del ordenamiento legal invocado, manifiesto:

De conformidad con el artículo 14 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, manifiesto:

I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL DEMANDANTE.-

Pronósticos para la Asistencia Pública, representada por el suscrito, con domicilio en **Insurgentes Sur 1397, Col. Insurgentes Mixcoac Delegación. Benito Juárez, México, D. F., C.P. 03920.**

II.- RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA.-

La dictada por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y/o Comisionada Ponente Jacqueline Peschard, notificada en fecha primero de julio de dos mil doce, derivada del expediente **RDA 0339/12** emanada de la solicitud de información número **0681000011011**, como lo acreditó con la impresión de la pantalla del tablero de

control cumplimiento a resoluciones del pleno del IFAI que se anexa a la presente, **mismo que adjunto al presente como Anexo 2)**

III.- AUTORIDAD O AUTORIDADES DEMANDADAS.-

El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y/o Comisionada Ponente Jacqueline Peschard., con domicilio ampliamente conocido.

IV.- HECHOS QUE DAN MOTIVO A LA DEMANDA.-

1.- Con fecha quince de diciembre de dos mil once, se recibió a través del Sistema INFOMEX, sistema implementado por Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de información número **0681000011011**, consistente en: *"Solicito saber el monto de venta de los diferentes boletos de sorteos que tiene Pronósticos para la Asistencia Pública, correspondiente a todos los expedios autorizados en Mexicali, Baja California, en el periodo correspondiente a cada uno de los años entre dos mil cinco y dos mil mil once. Solicito además me proporcione la relación de expedios autorizados en Mexicali, Baja California, su ubicación y nombre de la persona a la que está concesionado cada expendio."*

2.- Con fecha treinta y uno de enero de dos mil doce, la Unidad Enlace de Pronósticos para la Asistencia Pública, a través del Sistema INFOMEX, manifestó la siguiente respuesta: *Al respecto me permito indicarle que la información solicitada, se encuentra clasificada como reservada, conforme el Artículo 14, Fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, así como al Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, razón por la que no puede ser proporcionada.*

Lo anterior obedece a que la Entidad debe mantener una ventaja competitiva frente a terceros, así como los secretos comerciales que ésta considera pertinente, mismos que se ven considerados en los artículos antes mencionados.

Derivado de lo anterior, dicha solicitud fue remitida al Comité de Información de la Entidad, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de enero de dos mil doce, con el fin de que éste confirmara, revocara o modificara la respuesta en términos de lo dispuesto por los artículos 29. Fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V, de su Reglamento, por tal motivo se analizo la respuesta otorgada por el Subdirector General de Ventas, determinado el Comité que se confirmaba dicha respuesta, toda vez que como ya se manifestó, la información requerida se encuentra comprendida en el supuesto normativo contenido en el artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo anterior aunado al artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, el cual considera como secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde un apersona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual se haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido de la misma, por lo antes expuesto no es posible proporcionar dicha información.

Estimado ciudadano, como información adicional esta Unidad Enlace hace de su conocimiento que la Entidad cuenta en su pagina web www.pronosticos.gob.mx, con el link llamado "Portal de Obligaciones de Transparencia", y posteriormente con la Fracción XII. Concesiones, Permisos y Autorizaciones, lo anterior de conformidad con el artículo 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual a la letra dice:

"Artículo 20. Las dependencias y entidades deberán publicar en sus sitios de internet, la información relativa a concesiones, autorizaciones y permisos que otorguen. Dicha información deberá contener como mínimo:

- I. La unidad administrativa que los otorgue;
- II. El nombre de la persona física o la razón o denominación social de la persona moral concesionaria, autorizada o permisionaria;
- III. El objeto y vigencia de la concesión, autorización o permiso, y
- IV. El procedimiento que se siguió para su otorgamiento en caso de concesiones."

Atentamente


Unidad de Enlace de Pronósticos para la Asistencia Pública."

3.- Con fecha treinta y uno de enero de dos mil doce, a través del INFOMEX se promovió el recurso de revisión ante dicha autoridad en contra de la respuesta emitida por PRONÓSTICOS a su solicitud de información, mediante el cual manifestó lo siguiente: "Estoy en desacuerdo con la respuesta de Pronósticos Deportivos, toda vez que se trata de una entidad gubernamental cuyo fin es la asistencia social, y debe ser claro en el manejo de los recursos, tanto los que ingresan como los que egresan. Debe ser público además la relación de expendios, su ubicación a quienes están concesionados. Pido se revise la respuesta otorgada por pronósticos Deportivos".

4.- Con fecha treinta y uno de enero de dos mil doce, ante dicha autoridad, la comisionada presidenta asignó el número de expediente **RDA 0339/12** al recurso de revisión; ulteriormente se turnó a la Comisionada Ponente, Jacqueline Peschard Mariscal.

5.- Con fecha siete de febrero de dos mil doce, la Comisionada Ponente acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por la recurrente en contra de PRONÓSTICOS.

6.- Con fecha nueve de febrero de dos mil doce, dicha autoridad notificó al recurrente, la admisión del Recurso de Revisión con número de expediente **RDA 0339/12** en contra de PRONÓSTICOS.

7.- Con fecha nueve de febrero de dos mil doce, dicha autoridad mediante Herramienta de Comunicación, implementado por el Instituto Federal de Acceso a la Información, se notificó a la Unidad Enlace de Pronósticos para la Asistencia Pública, la interposición del Recurso de Revisión **RDA 0339/12**, presentado por el C.  en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud de información **0681000011011**, otorgándole un plazo de siete días hábiles.

8.- Con fecha veinte de febrero de dos mil doce Pronósticos para la Asistencia Pública comunicó a través del INFOMEX al Instituto Federal de Acceso a la Información con oficio número **CTJ/159/2012**, emitido por el titular de la Unidad de Enlace dirigido a la Comisionada Ponente desahogando el traslado con los siguientes términos:

“PRIMERO: El ciudadano alega que:

“Estoy en desacuerdo con la respuesta de Pronosticos Deportivos, toda vez que se trata de una entidad gubernamental cuyo fin es la asistencia social, y debe ser claro en el manejo de los recursos, tanto los que ingresan como los que egresan...”

En lo que refiere al primer punto citado por el ciudadano en el acto que recurre y puntos petitorios, resulta correcto que Pronósticos para la Asistencia Pública es una Entidad Gubernamental cuyo fin es la asistencia social y debe ser

claro en el manejo de los recursos, tanto los que ingresan como los que egresan, siendo el caso que Pronósticos, en su Portal de Transparencia, constantemente actualiza la información referente a los ingresos y egresos generados, estando estos a disposición de cualquier ciudadano para su consulta, lo anterior por ser información pública.

También es el caso, que aún y cuando la información que señala el recurrente respecto a que la Entidad debe ser clara en el manejo de los recursos, tanto los que ingresan como los que egresan, la misma no fue la requerida de ese modo en la solicitud de información interpuesta por hoy recurrente, sin embargo, es importante señalar que la información referente tanto a los ingresos como a los egresos se encuentra en nuestro Portal de Transparencia, en la fracción XV, Informes, bajo los siguientes rubros:

- Análisis Funcional Programático Económico.
- Balance General.
- Estado de Resultados.
- Avance Físico Financiero de los Indicadores Programáticos.
- Estado del ejercicio presupuestal del gasto.
- Estado analítico de ingresos presupuestales.

Por lo anterior, es muy distinto evidenciar tanto los ingresos como los egresos de la Entidad de manera global, a mostrar el monto de venta de los boletos de todos los concursos y sorteos con que cuenta Pronósticos para la Asistencia Pública, así como por producto, por región y en específico en fecha precisas como son solicitadas, por lo que si el recurrente hubiera requerido dichas cantidades en montos globales de ingresos y egresos, estos hubieras sido proporcionados sin ningún inconveniente por parte de mi representada.

Por lo que respecta a la manifestación efectuada por Entidad a no revelar los monto de venta de los diferentes boletos de sorteos que tiene Pronósticos para la Asistencia Pública, correspondiente a todos los expedios autorizados en Mexicali, Baja California, en el periodo correspondiente a cada uno

de los años entre 2005 y 2011, se fundamento de acuerdo a los Artículos 14, Fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 82 de la ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior, de acuerdo a que estos contemplan de manera fehaciente dicha clasificación, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la letra dice:

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:

...

II. Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;”

Por lo que se cumple de manera cabal dicho supuesto, ya que como se manifiesta en dicha normatividad se tendrá el carácter de información reservada a toda aquella que por disposición expresa de una Ley sea considerada como tal, asimismo, en su fracción II se hace énfasis de los tipos de información reservada señalando el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal; por lo que concatenado con lo estipulado por el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial que en su primer párrafo establece:

“Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

”
...

Es por ello que la información requerida por el ciudadano referente a los montos de venta de los diferentes boletos de sorteos que tiene Pronósticos para la Asistencia Pública, correspondiente a todos los expendios autorizados en Mexicali, Baja California, en el periodo correspondiente a cada uno de los años entre 2005 y 2011, se refiere a información reservada conforme a lo establecido en el artículo 14 fracciones I y II, así como un secreto industrial en términos del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; asimismo, es importante resaltar que el artículo Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información en dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establece que cuando la información se clasifique como reservada en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los titulares de las Unidades Administrativas deberán fundar su clasificación señalando el artículo, en su caso fracción, inciso, párrafo del ordenamiento jurídico que expresamente le otorga ese carácter, circunstancia que se constituye al señalar el Artículos 14, Fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 82 de la ley de la Propiedad Industrial

Derivado de lo anterior, se desprende que es evidente que la información requerida refiere a información comercial, por lo que el daño que existe es un daño inminente para mi representada en caso de proporcionar dicha información, toda vez que su difusión afecta de manera directa la ventaja competitiva y económica de Pronósticos frente a terceros con actividades económicas semejantes, ya que la misma se traduce en información estratégica respecto al posicionamiento y nivel de aceptación de cada uno de los productos que oferta la Entidad en un Estado de la República, ya que con dicha información las empresas del sector contarían con datos 100% fidedignos respecto al comportamiento que tienen los productos de Pronósticos en el mercado, lo cual implicaría, entre otras cuestiones, conocer el sorteo o concurso que mayores ingresos genera a Pronósticos el impacto que tienen en cada uno de los consumidores, y en consecuencia, podrán ofertar productos con características

similares con mejores precios, condiciones y características de premios, o bien, realizar campañas más agresivas para ganar el mercado que actualmente cubre la Entidad, toda vez que Pronósticos como Organismo Descentralizado tiene un presupuesto previamente establecido y aprobado por el Consejo Directivo, por lo tanto éste es limitado.

Es importante destacar que actualmente el liderazgo de Pronósticos para la Asistencia Pública se ha visto amenazado por la incursión en el segmento de lotería del sector privado, por lo que al entregar información objeto del presente recurso de revisión, las empresas del mismo sector podrían desplazar los productos ofertados por el organismo que represento; del mismo modo, la reserva anterior se sostiene toda vez que el valor principal de la Entidad se centra en el posicionamiento de sus diferentes concursos y sorteos, toda vez que es a través de éstos por los que logra el fin de la Entidad.

SEGUNDO: El ciudadano alega que:

"... Debe ser publico ademas la relacion de expendios, su ubicacion a quienes están concesionados. Pido se revise la respuesta ortogada por Pronosticos Deportivos."

En lo que refiere al segundo punto citado por el ciudadano en el acto que recurre y puntos petitorios, resulta correcto que Pronósticos para la Asistencia Pública también clasifico como información reservada la relación de expendios autorizados en Mexicali, Baja California, su ubicación y nombre de la persona a la que está concesionado cada expendio, lo anterior con fundamento a los Artículos 14, Fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, así como 82 de la ley de la Propiedad Industrial, que a letra dicen:

"Artículo 14. También se considerará como información reservada:

...

II. Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;

Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma. La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios."

Derivado de lo anterior, se desprende que si se llegara a proporcionar la relación de expendios autorizados en Mexicali, Baja California, su ubicación y nombre de la persona a la que está concesionado cada expendio, tal como la solicita el recurrente, se dejara en estado de indefensión a Pronósticos, considerando que es información útil para identificar el número de agencias, ubicación y hasta el nombre del propietario de la misma, ya que existen empresas que ofertan concursos con características similares a las de mi representada.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que el proporcionar el número de agencias, su ubicación y los nombres de los concesionados en Mexicali, Baja California, sería equivalente a proporcionar un estudio de mercado, con datos 100% fidedignos y esto es una clara ventaja competitiva.

Asimismo, cabe mencionar que mediante escrito de fecha 31 de enero de 2012, suscrito por la Unidad Enlace, se comunico al recurrente que estaba a su disposición un archivo en el Portal de Transparencia de la Entidad, el cual corresponde a la Fracción XII. Concesiones, Permisos y Autorizaciones, dicho archivo contiene el nombre de la persona física o razón social a quien esta concesionado el expendio, por lo que se daba por cumplido con una de las

peticiones solicitadas por el recurrente; igualmente, dicho archivo se encuentra de acuerdo a lo estipulado por el artículo 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que a la letra dice:

"Artículo 20. Las dependencias y entidades deberán publicar en sus sitios de internet, la información relativa a concesiones, autorizaciones y permisos que otorguen. Dicha información deberá contener como mínimo:

- I. La unidad administrativa que los otorgue;
- II. El nombre de la persona física o la razón o denominación social de la persona moral concesionaria, autorizada o permissionaria;
- III. El objeto y vigencia de la concesión, autorización o permiso, y
- IV. El procedimiento que se siguió para su otorgamiento en caso de concesiones."

Por lo que, contrario a lo exteriorizado por el solicitante, Pronósticos puso a disposición el archivo de concesiones con los requerimientos establecidos de acuerdo a la normatividad aplicable.

OTROS ELEMENTOS A CONSIDERAR

Sin perjuicio de lo expuesto hasta ahora, es preciso señalar a ésta Autoridad que las respuestas proporcionada por mi representada se encuentra sustentada a su vez en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que si bien este establece la máxima publicidad de la información en poder de cualquier autoridad, también establece la facultad de reservarla temporalmente por razones de interés público en los términos que fijan las leyes; por lo que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en dicho ordenamiento legal, Pronósticos para la Asistencia Pública reservó la información requerida.

En virtud de lo anterior, se debe desestimar lo señalado por el ciudadano en el acto que recurre respeto de que a su consideración dicha información es pública, puesto que la clasificación efectuada por Pronósticos para la Asistencia Pública, se realizó en estricto apego a la normatividad aplicable.

Por lo que contario a lo señalado por el hoy recurrente, la solicitud de información 0681000011011, fue atendida por mi representada en estricto apego a derecho, ya que en todo momento existió el principio de máxima publicidad, circunstancia que se acredita con la respuesta proporcionada a través del sistema INFOMEX, ya que en dicha contestación se fundo y motivo dicha respuesta, con lo cual se desvirtúa lo señalado en el acto que se recurre y puntos peititorios, así como otros elementos a someter.

En mérito de lo anterior solicito atentamente a ésta H. Comisión, tenga a mi mandante dando por cumplimentada la obligación de dar acceso a la información solicitada por el recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, a ésta H. Comisión atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener a Pronósticos, contestado en tiempo y forma el recurso de revisión que nos ocupa.

SEGUNDO: Tomar en consideración los argumentos esgrimidos y dictar la resolución que en derecho proceda.

TERCERO: Previo los trámites de Ley, se determine que mi Representada atendió conforme a derecho la solicitud de información 0681000011011.

9.- Con fecha primero de junio de dos mil doce, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, comunico a Pronósticos para la Asistencia Pública a través del Sistema Herramientas de la Comunicación, la resolución al expediente RDA 0339/12 en la que considera procedente revocar la clasificación de la información relativa a la relación de los expendios autorizados en Mexicali, Baja California, consistente en la ubicación de la agencia y el nombre de la persona a la que se le otorgo el expendio, toda vez que no se actualizan los

supuestos del artículo 14 fracción II de la LFTAIPG, con relación al diverso 82 de la ley de la Propiedad Industrial, y se instruye a pronósticos para que la entregue al recurrente.

10.- Toda vez que mi representada, no esta de acuerdo en los términos en que se emitió la referida resolución, por considerar que en la misma las autoridades demandas transgredieron en su perjuicio las garantías de legalidad y seguridad jurídica, por este conducto vine a solicitar la declaración administrativa de nulidad del acto que se impugna, siendo procedente los conceptos de impugnación que a continuación se hacen valer:

V.- LOS CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN.-

PRIMER CONCEPTO DE IMPUGNACIÓN.- La resolución dictada en nueve de mayo, ante la Secretaría de Acceso a la Información, Cecilia Azuara Arai, al expediente **RDA 0339/12**, con número de **folio 0681000011011**, por El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y/o Comisionada Ponente Jacqueline Peschard, que por esta vía se impugna, carece de la debida fundamentación y motivación, requisito constitucional a que está obligada toda autoridad. El artículo dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento.

En correspondencia con lo anterior, la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la nación establece que la garantía constitucional en cita debe ser interpretada de acuerdo con los siguientes criterios rectores: **a)** Por fundamentación se entiende la expresión puntual del precepto legal aplicable a

cada caso, **b)** Por motivación se entiende el señalamiento con toda precisión de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, **c)** La motivación debe constar precisamente en el cuerpo de la resolución y no en documento distinto y **d)** **Es necesario que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables**, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas, la cual se transcribe para pronta referencia:

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. de acuerdo con el artículo 16 de la constitución federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por el segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan considerado para la emisión del acto; siendo necesario, además, que existan adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

(Jurisprudencia 1917-1988, segunda parte, salas y tesis comunes, volumen II, páginas 1481 y 1482)

Asimismo, es oportuno mencionar que la resolución que se impugna, tiene su origen toda vez que el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y/o Comisionada Ponente Jacqueline Peschar, instruye a Pronósticos a revocar la clasificación de la información relativa a la relación de los expendios autorizados en Mexicali, Baja California, consistente en la ubicación de la agencia y el nombre de la persona a la que se le otorgo el expendio, toda vez que no se actualizan los supuestos del artículo 14 fracción II de la LFTAIPG, con relación al diverso 82 de la ley de la Propiedad Industrial, y se instruye a pronósticos para que la entregue al recurrente.

Por lo anterior, dicho Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no considero pertinente que si Pronósticos para la Asistencia Pública, llegase a proporcionar la relación de expendios autorizados en Mexicali, Baja California, su ubicación y nombre de la persona a la que está concesionado cada expendio, tal como la solicita el recurrente, se dejaría en estado de indefensión a la Entidad, considerando que esta es información útil para identificar el número de agencias, ubicación y hasta el nombre del propietario de la misma, ya que existen empresas que ofertan concursos con características similares.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que el proporcionar el número de agencias, su ubicación y los nombres de los concesionados en Mexicali, Baja California, sería equivalente a proporcionar un estudio de mercado, con datos 100% fidedignos y esto es una clara ventaja competitiva.

De igual manera, se considero irrelevante que Pronósticos para la Asistencia Pública clasificara la relación de expendios autorizados en Mexicali, Baja California, su ubicación y nombre de la persona a la que está concesionado cada expendio, con fundamento a los Artículos 14, Fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 82 de la ley de la Propiedad Industrial, que a letra dicen:

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:

...
II. Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;

Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y

respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma. La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios."

De lo anterior podemos concluir que la resolución que combató es ilegal al compartir el mismo vicio de origen, por ende debe declararse la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada.

VI.- LO QUE SE PIDE.-

La nulidad de la Resolución de fecha nueve de mayo, al expediente RDA 0339/12, con número de folio 0681000011011, instruida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y/o Comisionada Ponente Jacqueline Peschard.

VII.- SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.-

Con fundamento en el artículo 24 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo solicito a ese H. Tribunal decrete como medida cautelar la suspensión de la ejecución del acto reclamado. Con la finalidad de satisfacer los requisitos establecidos en el numeral anteriormente citado manifiesto:

- a) El domicilio para oír y recibir notificaciones quedó precisado en el proemio del presente escrito.
- b) La resolución impugnada y su fecha de notificación.

c) Hechos que se pretenden resguardar con la medida cautelar: 1) Poner en riesgo el liderazgo de Pronósticos para la Asistencia Pública en el mercado, toda vez que este se ha visto amenazado por la incursión en el segmento de lotería del sector privado, ya que empresas del mismo sector podrían desplazar los productos ofertados por el organismo que represento; del mismo modo, la reserva anterior se sostiene toda vez que el valor principal de la Entidad se centra en el posicionamiento de sus diferentes concursos y sorteos, toda vez que es a través de éstos por los que logra su fin.

VIII.- LAS PRUEBAS QUE OFREZCO.-

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 fracción V, 40, 41 y 45 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para mejor proveer dentro del presente juicio, vengo a ofrecer los siguientes medios de prueba:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la resolución dictada por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y/o Comisionada Ponente Jacqueline Peschard, de fecha nueve de mayo del año en curso, al expediente RDA 0339/12, con número de folio 0681000011011.

2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- en todo lo que favorezca a los intereses de mi representada.

3.- LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.- también en todo lo que favorezca a los intereses de mi parte.

Todas estas probanzas se relacionan con todos y cada uno de los hechos de la presente demanda, así como con los argumentos y

consideraciones legales que se hacen valer por mi parte, en los conceptos de impugnación de la misma. 0019

Por lo expuesto, a Ustedes CC. MAGISTRADOS; atentamente

solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, interponiendo demanda de nulidad en contra de la resolución y autoridad descritas en el cuerpo del presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por autorizados en los más amplios términos del artículo 5° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo a los profesionales señalados en el proemio del presente ocurso así como el domicilio para oír y recibir notificaciones.

TERCERO.- Conceder la suspensión de los actos de autoridad solicitados, por proceder atendiendo a los principios de Equidad y Justicia.

CUARTO.- Previo cotejo y certificación del testimonio notarial que exhibo, con la su copia simple, ordenar se me devuelva el primero, por serme necesario para otros tramites legales.

QUINTO.- Previos los trámites de ley dictar la nulidad lisa y llana de la resolución que se impugna, por ser ilegal.

PROTESTO LO NECESARIO

México Distrito, Federal, a 21 de agosto de 2012

“De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en los artículos 8, fracción I del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento a dicha Ley, fueron suprimidos de esta versión pública **el nombre de un particular**, información legalmente considerada como **confidencial**, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos.”